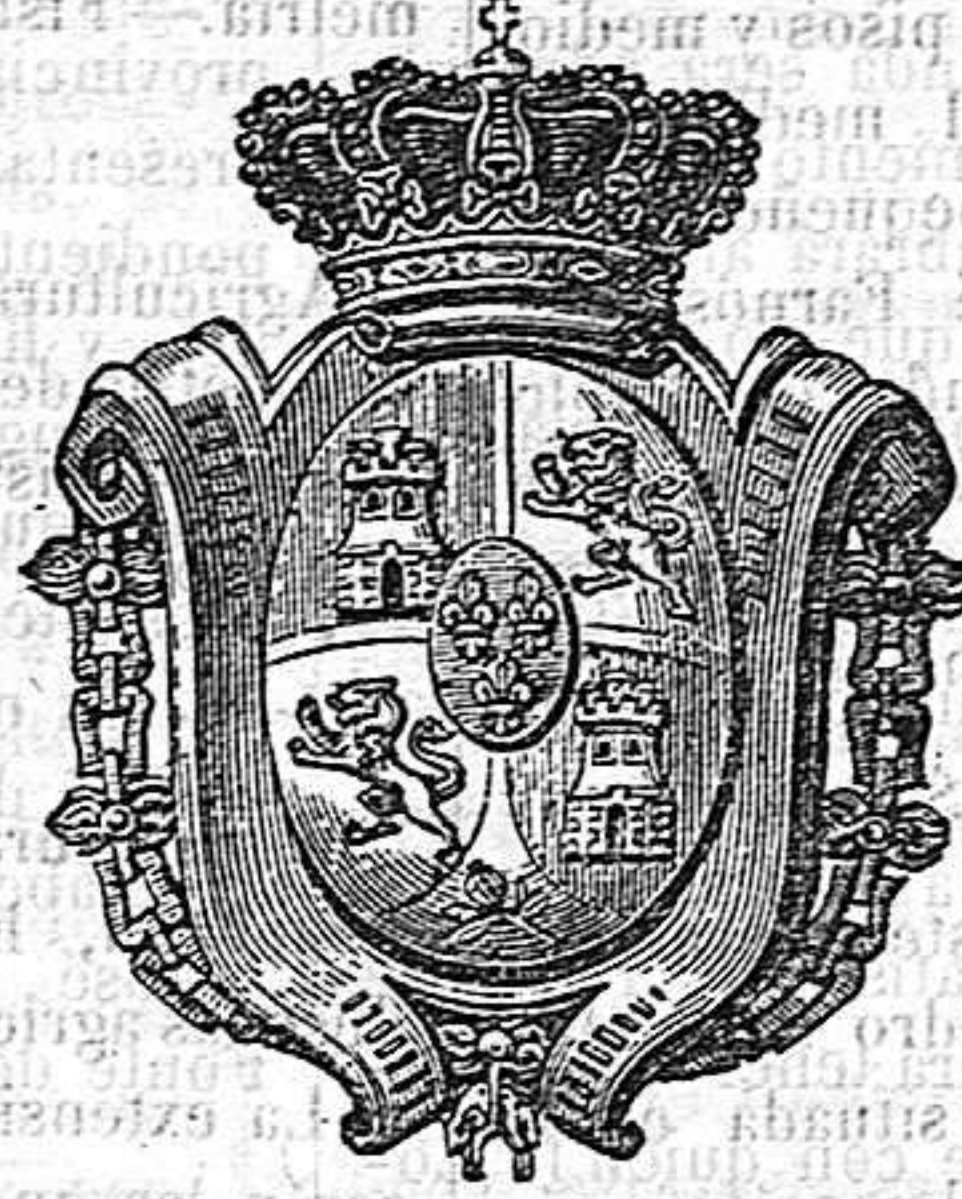


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Todas las leyes que durante la vida del sistema constitucional en nuestra patria rigieron la organizacion de la provincia y del Municipio, previeron el caso de que una buena Administracion exigiese la creacion de Autoridades intermedias entre algunos importantes Ayuntamientos y los representantes del poder central en las provincias á que aquellos pertenecian. Estos delegados del Gobierno supremo, con mayores ó menores atribuciones, ya con el nombre de Subgobernadores ú otros análogos, han venido existiendo constantemente; y aun cuando la ley vigente no contiene las formalidades á que ha de ajustarse su creacion, el Gobierno de V. M. se ha encontrado con varios Subgobiernos existentes, y con la práctica no interrumpida de sus predecesores de crearlos allí donde lo han juzgado necesario ó conveniente, sin otra garantía que la de la orden ministerial que mandaba establecerlos. Bien pudiera el Ministro que suscribe, autorizado por tales precedentes, acceder á las varias peticiones que de pueblos importantísimos recibe para el establecimiento de nuevos Subgobier-

nos. Pero considerando que esta práctica, aunque introducida con el fin patriótico de mejorar la Administracion en algunos casos, de suplir en otros el silencio de la ley, pudiera degenerar en abuso, no ha vacilado en someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se fijan limitaciones prudentes á la accion ministerial, que son garantía cierta de que no se procederá caprichosamente en materia tan grave; ni faltará á estos funcionarios el prestigio y la fuerza moral, de que es menester revestirlos, para que inspiren consideracion y respeto á los pueblos que están llamados á dirigir.

La angustiosa situacion del Tesoro público, inclina por último al Ministro que suscribe, á no proponer á V. M. se aumenten con este nuevo, aunque pequeño gasto, los generales del Estado, dejando á cargo de los respectivos presupuestos municipales cubrir el servicio, puesto que en interés de estos pueblos se establece la institucion. Fundado por lo tanto en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernacion, á propuesta de los Gobernadores y previo informe de las Diputaciones provinciales, acordará el nombramiento de Subgobernadores en las poblaciones que lo estime necesario. Podrán asimismo establecerse Subgobiernos en los pueblos que directamente lo soliciten del Gobierno, por medio de sus Ayuntamientos, asociados á los mayores contribuyentes.

Art. 2.º El sueldo y categoria administrativa de estos funcionarios, se asimilarán en un todo á los que actualmente disfrutan los Secretarios de los Gobiernos de las provincias, en que aquellos hayan de establecerse.

Art. 3.º El sueldo, gastos de instalacion y material de oficinas, los incluirán los Ayuntamientos, como obligatorios en sus respectivos presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dictará las disposiciones y reglamentos que fueren necesarios, para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1616.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

ESTADO de los precios limites que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los pueblos que á continuacion se expresan desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1876.

PUEBLOS.	RACION DE		QUINTAL métrico de Paja. Pesetas.
	Pan. Pesetas.	Cebada. Pesetas.	
Falsét.....	0'13	0'87	10'60
Montblanch..	0'20	1'15	6'36
García.....	0'32	1'32	6'04
Valls.....	0'19	0'73	4'77
Vendrell....	0'22	0'86	7'42

Tarragona 6 de Setiembre de 1875.—Eduardo Bayo.

Núm. 1617.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose recibido en esta Administracion económica el papel correspondiente á la tercera parte de intereses de la Denda pública, los interesados provistos de sus correspondientes resguardos ó facturas pueden presentarse á recogerlo en la Seccion de Caja de esta Administracion todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana.

Tarragona 4 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. V., Juan García Mariño.

Núm. 1618.

Don Antonio Ramirez y Reche, Comisionado de ejecucion y apremio de la villa de Tivisa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por D. Tomás Rojals y Hurtado en el día de la fecha, Juez municipal de este distrito, se sacan á pública subasta las fincas propias de los vecinos de esta villa Domingo Castellví y Escudé, de la Aldea de la Serra de Almos, sufragánea de Tivisa, y tambien los de Francisco Madico Llebería, vecino de esta villa, y la de Ramon Pascual y Secall, tambien vecino de la citada Aldea de la Serra, padres de los mozos Francisco Castellví y Martí, con el número uno; Isaach Manuel Madico y Montané, con el núm. 6 y José Pedro Pascual y Anguera, con el núm. 7, quintos por el cupo de esta villa, en la de 1875, como contraventores á lo dispuesto en la Real orden circular de 1.º de Abril del corriente año y falta de cumplimiento á dicha Real resolucion; cuya subasta tendrá lugar en el día 18 del mes de Setiembre próximo á las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, por no haberse presentado dichos mozos

á ingresar en Caja en el día señalado por la Excm. Comision de la Diputación provincial ni en las prórogas concedidas por el Gobierno de S. M., cuyas fincas son las siguientes:

1.^a Una pieza de tierra propia del padre del mozo Francisco Castellví y Martí, sita en el término municipal de esta villa, en la Aldea de la Serra de Almos, sufragánea de Tivisa, en la partida denominada Racó de Povill, de extensión cuatro jornales, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas, compuesta de tierra de sembradura, viña y garriga: la que linda por Oriente con los herederos de José Brú, al Mediodía con la viuda de Antonio Brull, á Poniente con Bautista Castellví y á Norte con tierras de José Pascual, la que ha sido valorada por los peritos tasadores en 800 pesetas.

2.^a Otra pequeña pieza de tierra propia también de este interesado, la que radica en el mencionado término municipal y Aldea de la Serra y partida llamada Viña en Castellá, de extensión cuarenta céntimos de jornal, equivalentes á veinte y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, plantada de viña: linda por Oriente con la viuda de Don Pedro Catalá y Anglés, á Mediodía con Francisco Bargalló, á Poniente con tierras de Domingo Bargalló y á Norte con la mencionada viuda de Catalá, la que ha sido valorada en 480 pesetas.

3.^a y última. Una casa propia también de este interesado, la que sita en el pueblo Aldea de la Serra y calle Nueva, con el núm. 7, de planta baja, compuesta de dos pisos 1.^o y 2.^o con corral, establo y un pequeño sótano, de extensión treinta palmos de ancho por cincuenta de largo: linda por la derecha con José Domenech Bargalló, por la izquierda con Bautista Castellví y Escudé, por detrás con tierras de Bautista Margalef y por delante con la expresada calle Nueva, la que ha sido valorada en 1.120 pesetas.

Francisco Madico Llaberia.

Una pieza de tierra propia de este interesado, padre del mozo Isaach Manuel Madico y Montané, situada en el término municipal de Tivisa y partida llamada Canaleta, de cabida un jornal diez céntimos, equivalentes á noventa y una áreas y veinte y seis centiáreas, consistente en tierra de sembradura, viña y garriga, la que linda por Oriente con Jaime Perelló, á Mediodía con Juan Saladié, á Poniente con José Perelló y á Norte con el mencionado Perelló; valorada en 392 pesetas.

Otra ídem pieza de tierra también propia de este interesado la que radica en el expresado término y partida llamada Mola, de extensión un jornal cincuenta céntimos, equivalentes á setenta y dos áreas setenta y dos centiáreas, plantada de algunos almendros, viña, tierra de sembradura y garriga, la que linda por Oriente con José Micola, á Mediodía con el mismo, á Poniente con ídem y á Norte con tierras de D. Agustín Borrás, la cual ha sido valorada en 342 pesetas.

Otra. Una casa propia también del mismo interesado que está situada en esta villa y calle Ancha, con el número 24, compuesta de dos pisos y medio 1.^o y 2.^o consistiendo el medio piso en un cuarto y desban pequeño: linda por la derecha con José Farnós, por la izquierda con la viuda de Pablo Joaquín Brull y por detrás con la calle de Pim y por delante con la misma calle Ancha; valorada en 960 pesetas.

Ramon Pascual Secall.

Una casa propia de este interesado, padre del mozo José Pedro Pascual y Anguera, la que está situada en la Aldea de la Serra de Almos, sufragánea de Tivisa y calle de la Fuente, con el núm. 28, de planta baja, compuesta de dos pisos, un corral y sótano pequeño, de 30 palmos de ancho por 50 de largo, linda por la derecha con la casa de Pascual Secall, por la izquierda con Ramon Gil Benaiges, por detrás con el Barranco y por delante con la expresada calle de la Fuente, la que ha sido valorada en 960 pesetas, cuya finca se vende para cubrir las costas del expediente instruido á este deudor responsable y demás que lleva consigo en el mencionado; el que si bien ha cubierto la responsabilidad en sus bienes propios con la presentación de su hijo José Pedro Pascual y Anguera, no ha cubierto la de las costas causadas y no satisfechas.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta; así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer su débito y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta: advirtiendo que en el remate no se admitirán posturas sino por el valor de la tasación y solo si se admitirán una hora después la que cubra el débito y costas.

Dado en la villa de Tivisa á 29 de Agosto de 1875.—El Comisionado, Antonio Ramirez.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Tomás Rojals.

Núm. 1619.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICA Y PRACTICA.

ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela hace un año por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se abre la matrícula para el año venidero, el 1.^o de Setiembre, y el curso el 1.^o de Octubre próximo, en el espacioso local que ocupa, calle de Postas con vuelta á la de la Rosa y á la carretera de Andalucía; teniendo la satisfacción de anunciar que por resolución de 20 de Julio último se ha declarado en favor de los alumnos derecho á ser examinados por el Jurado que al efecto nombre el Gobierno, y obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas.

Constituyen la enseñanza de esta Escuela las asignaturas siguientes:

Primer año.

Agricultura.—Aritmética y álgebra.—Geografía.

Segundo año.

Agricultura.—Geometría y trigonometría.—Física y química.

Tercer año.

Agricultura y contabilidad rural.—Geometría descriptiva, topografía y mecánica.—Historia natural.—Dibujo geométrico.

Cuarto año.

Agricultura y legislación agraria.—Fisiología, higiene y zootegnía.—Industrias agrícolas.—Dibujo topográfico.

La extensión de materias y autores serán las que marque el Gobierno para obtener el título de Perito agrícola, y en las asignaturas de ampliación las que se designen en la Escuela.

Los alumnos dedicarán al estudio y clases la mitad del día y la otra mitad á las prácticas, trabajando materialmente en la medición de terrenos, levantamiento de planos, nivelaciones, y en todas las faenas del campo, labores, semilleros, viveros, plantaciones, ingertos, podas y cuantas sean útiles á la enseñanza práctica de la agricultura y sus industrias, como lo hicieron este año, á pesar de los escasos conocimientos teóricos que aún tenían, ocupándose en la formación de viveros, ingertos, y en la importante cria de gusanos de seda, con los adelantos modernos, habiendo obtenido una magnífica cosecha tan sanos y robustos, que impulsó á destinarla casi toda á la reproducción de semilla por el sistema Pasteur, exenta de corpúsculos y demás enfermedades que vienen causando la ruina de los que se dedican á esta industria, los cuales pueden adquirirla este año en la Escuela, absolutamente sana, reconocidas con buenos microscopios las mariposas y las semillas.

Todos los alumnos satisfarán 20 reales al mes por cada asignatura que cursen, pudiendo ser las tres señaladas para cada año, ó más ó menos segun sus disposiciones y aplicación. Además pagarán los derechos que exige el Gobierno por matrículas, exámenes, reválida y título.

Como el objeto de la Escuela es facilitar á los hijos de los propietarios labradores los medios de que aprendan los adelantos agrícolas, para aplicarlos á mejorar la explotación de sus fincas, con gastos escasos y con la seguridad de que estarán colegiados y libres de los peligros de vivir solos, se admitirán alumnos internos pagando 180 reales mensuales por casa y manutención, que consistirá en chocolate ó café por las mañanas; al medio día sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda de frutas, y cena de carne, ensalada y postres.

Los internos deberán traer cama de hierro con sus colchones, seis sábanas, seis fundas de almohada, dos mantas, dos colchas de percal, seis toallas, seis servilletas, dos cubiertos y una anilla para servilleta, de metal blanco, todo marcado con sus iniciales.

La Escuela lleva un año de existencia, y seguirá abierta esperando aumentar el número de sus alumnos con

los que envíen las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios tan luego como consideren los beneficios que pueden reportar á las poblaciones como Agrimensores y Peritos agrícolas instruidos; á los cultivadores, por conocer los medios de aumentar la producción de sus tierras, y á los ricos propietarios para tener jóvenes que, debiéndoles su instrucción y carrera, les paguen con creces deslindando sus fincas, levantando los planos que fijan su propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestran la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan, en fin, dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquieran en esta Escuela.

En el mismo espacioso local de la Escuela, y atendiendo á que en ella hay seis asignaturas de las doce necesarias para obtener el grado de Bachiller, y los gabinetes de física é historia natural, se constituye Colegio-Instituto de segunda enseñanza, en que podrán los alumnos matricularse, cursar, examinarse y recibir el grado, siendo externos ó internos con las mismas condiciones que los de la Escuela.

Los alumnos estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las dos carreras y obtener el título de Peritos agrícolas y el grado de Bachiller.

También habrá clases de preparación para las carreras científicas civiles y militares.

Núm. 1620.

SEMILLA DE GUSANOS DE SEDA, SANA.

La Escuela de agricultura teórico y práctica de Aranjuez, fundada por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, con el objeto de que aprendan en ella los jóvenes los adelantos de las ciencias aplicables á mejorar la agricultura y sus industrias, fijó su atención en la cria de gusanos de seda, por los grandes estragos que sus enfermedades vienen causando, que producen la ruina de los labradores de las Huertas de Murcia y Valencia dedicados á esta industria.

Francia, Italia y Austria sufrieron también las epidemias de los gusanos; pero los particulares, las corporaciones científicas, el Cuerpo legislativo, el Senado y el Gobierno se ocuparon en conjurar el mal con acertadas disposiciones, entre ellas el establecimiento de criaderos experimentales y el nombramiento del eminente miembro del Instituto Imperial de Francia M. L. Pasteur, quien después de cinco años de estudios é innumerables experiencias publicó su obra titulada «Estudios sobre la enfermedad de los gusanos de seda, y medios prácticos seguros de combatirla y de evitar su vuelta», la cual obtuvo la aprobación general en Francia é Italia, y el premio de 5.000 florines ofrecido por el Gobierno de Austria en 1868 por el descubrimiento de un remedio curativo ó preservativo de la pebrina.

M. Pasteur dirigió sus estudios sobre los departamentos de Francia productores de seda, examinando las crías particulares y los criaderos experimentales, dando por resultado sus experimentos descubrir:

1.º Que son dos las enfermedades epidémicas de los gusanos de seda: la llamada *pebrina*, producida por unos corpúsculos que se forman en el animal, que presenta manchas negras; y la que denomina *flacheri*, conocida antes con el nombre de muerte blanca, ó enfermedad de tripas, por ser una alteración de las facultades digestivas.

2.º Que las dos enfermedades son hereditarias y contagiosas, y rara vez espontáneas.

3.º Que el contagio puede evitarse encalando las paredes, techo y suelo de las salas destinadas á la cría; no teniendo en ellas otros muebles que los necesarios para el servicio de los gusanos; cuidando de lavarlos perfectamente, desechando los que hayan servido á gusanos enfermos; que no entren en ellos personas que vengan de otros criaderos malos; que no coman hojas de moreras que estén cerca de criaderos infestados, y en general aislándose y apartándose en cuanto sea posible de ellos.

4.º Que la transmisión hereditaria puede evitarse eligiendo con el auxilio del microscopio simiente sana exenta de los corpúsculos que constituyen la *pebrina*, y de los vibriones y fermento organizado que constituyen la *flacheri*.

El reconocimiento de la semilla puede hacerse con microscopios que aumenten al ménos 400 veces el tamaño de los objetos por la extrema pequeñez de los que se buscan; pero es más fácil y segura la inspección de las mariposas, también microscópicamente.

M. Pasteur ha demostrado hasta la evidencia, que con simiente en que no se vean con el microscopio esos gérmenes hay seguridad absoluta de estar exentos de enfermedades hereditarias, y de obtener buen resultado en la cría de gusanos, como se ha comprobado prácticamente siempre.

Al propio tiempo establece los medios de obtener buena simiente, que consisten en elegir mariposas procedentes de gusanos que hayan hecho todas sus funciones bien, que indiquen estar sanos, y que esta indicación se compruebe con el examen microscópico de algunos. Separar las parejas y meterlas en cajas divididas como las de los impresores, con un trapito en el fondo; ó colocar las parejas sobre unos pedacitos de tela colgados en cuerdas horizontales. Conservar en las cajitas ó clavadas en los trapos las mariposas después que pongan los huevos ó simiente, y examinarlas con microscopios, tirando la simiente de las que aparezcan con corpúsculos y demás gérmenes de enfermedad y utilizando sólo la puesta por las sanas para reproducción de gusanos al año siguiente.

En la Escuela de agricultura de Aranjuez se han seguido estas pres-

cripciones que la ciencia aconseja y la práctica ha demostrado ser el medio de librarse de las enfermedades y obtener buenas cosechas, destinando cinco onzas de simiente escogida procedente de buenas crías del país, de Zamora, de Portugal y del Japon, y examinado microscópicamente su estado de sanidad, comenzó la cría en los magníficos salones preparados al efecto, con balcones y ventanas á Levante y Poniente, ventiladores altos y bajos para purificar la atmósfera de ácido carbónico, estufas incubadoras y de calefacción, cuyo uso no fué necesario, termómetro, higrómetro, barómetro, buenos microscopios, y personas prácticas dedicadas exclusivamente á la cría.

Con tales elementos se consiguieron gusanos sanos, robustos y ágiles que recorrieron sus edades con perfecta regularidad, formando buenos capullos.

Tan feliz éxito, aplaudido por cuantos lo presenciaron, criadores de la provincia de Murcia y otras localidades, y por las Comisiones que visitaron el criadero, como fué la nombrada por la Sociedad Económica Matritense, decidió á destinar la cría á simiente, exceptuando algunas libras de capullo para enseñanza de la Escuela y muestra del hilado.

Obtuvo la semilla parte por el sistema celular y parte por el de trapos aislados que recomienda M. Pasteur, y el resto en trapos también separados, aunque de mayor tamaño, conteniendo varias parejas; y sometidas las mariposas al examen microscópico resultaron exentas de corpúsculos y demás géneros de enfermedad.

Estas operaciones ocasionaron gastos tanto mayores cuanto más minuciosas y repetidas se hicieron, clasificándolas para la venta en tres series de distintos precios.

Los pedidos de simiente se dirigirán á la Escuela de agricultura teórica y práctica de Aranjuez, y en Murcia á la portería de la Sociedad Económica de Amigos del país. La simiente se entregará en saquillos cerrados, lacrados y sellados con las iniciales E. A. de la Escuela.

La Dirección de esta Escuela siente que la cantidad de semilla que puede ofrecer sea poca, pues quisiera tener bastante para todos; pero dará gustosa cuantas instrucciones le pidan los criadores en su vehemente deseo de librarles de las pérdidas que vienen sufriendo hace muchos años, de que lleguen pronto á extinguirse las epidemias, y de que tengan seguridad del éxito de esta lucrativa industria, para que vuelva á su antigua prosperidad en bien de la agricultura y de la riqueza general de nuestra patria.

Precio de la simiente de gusanos de seda, sana.

Del país.—Mamon ó blanca.	1.ª	2.ª	3.ª
De Zamora.—Ídem id.			
De Portugal.—Ídem id.			
Del Japon.—Verde.			

La onza 120, 80, 60 rs.

COLEGIO-INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

de San Agustín.

ARANJUEZ.

La segunda enseñanza, indispensable á los jóvenes que han de seguir alguna carrera literaria ó científica, es necesaria á los hombres que quieren tener algun conocimiento de lo que les rodea en el mundo, y no ignorarlo todo.

Por eso el Gobierno y las Diputaciones provinciales, solícitos por la instrucción pública, acordaron la creación de los Institutos provinciales; y es la aspiración de todo pueblo ilustrado tenerlos locales, para que sus hijos, con ménos gastos y sin separarse del hogar paterno, tan necesario en los primeros años de la vida, puedan seguir esos importantes estudios y obtener el grado de Bachiller en sus mismas poblaciones.

Establecida la Escuela de agricultura teórica y práctica en Aranjuez, donde hay seis asignaturas de las doce que constituyen el bachillerato, y con los gabinetes de física é historia natural, bien pronto surgió la idea de completarlas todas; y llenos los requisitos legales, queda constituido el Colegio-Instituto de segunda enseñanza, á donde los alumnos podrán matricularse, cursar cada año las tres asignaturas marcadas, ó más ó ménos segun su aptitud y aplicación, ser examinados y recibir el grado de Bachiller.

Los alumnos serán externos é internos, pagando todos 20 rs. al mes por cada asignatura que cursen, y los internos 180 rs. mensuales por casa y manutención, consistiendo esta en chocolate ó café por las mañanas; al medio día sopa, cocido, principio, ensalada y postre; por la tarde merienda de fruta, y por la noche carne, ensalada y postre. Será de cuenta de los alumnos también el pago de los derechos que exija el Gobierno por matrícula, examen, reválida y título.

De este modo los jóvenes estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las asignaturas, y obtener ambos títulos de Bachiller y de Perito agrícola.

Para los que quieran prepararse á seguir otra carrera científica civil ó militar, habrá clases especiales de matemáticas y demás asignaturas.

Los alumnos de instrucción primaria pagarán solo 20 rs. al mes.

CUADRO DE PROFESORES.

Dirección de estudios.—El Doctor en Sagrada Teología por la Universidad central D. Juan Palacios.

Latín.—D. Sebastian Pacheco, Presbítero del Seminario de San Fulgencio en Murcia, y D. Jesus Cañizares, Presbítero del Seminario de Toledo.

Matemáticas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, Ayudante del Cuerpo de Obras públicas y Oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Geografía.—D. Simon Viñas, Profesor Normal y superior.

Retórica, poética, psicología, lógica y ética.—El Doctor D. Juan Palacios.

Historia universal y de España.—

D. Miguel Ureña, Profesor elemental.

Física y química, fisiología é higiene, zoología é historia natural.—El Licenciado en ciencia físico-químicas,

D. Luis Frades.

Agricultura.—El Licenciado en Ciencias naturales, D. Luis Frades, y D. Benjamin Leclair, Profesor de Agricultura.

Industrias agrícolas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, Ayudante de Obras públicas y Oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Dibujo.—D. Luis Frades.

Música.—D. Juan Moraleda.

ASILO DE POBRES EN ARANJUEZ.

En el mismo local sigue establecido el Asilo de pobres aprendices agrícolas, fundado también por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseña á leer, escribir, contar, religión, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas é industrias agrícolas, á los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse á tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia.

Aranjuez 15 de Agosto de 1875.—El Secretario, Miguel D. Ureña.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilavert.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de regir durante el ejercicio económico de 1875 á 76, y contingente provincial, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones legales tengan por convenientes, las cuales serán atendidas; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Riba, Rojals y Lilla, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Vilavert 1.º de Setiembre de 1875.—El Alcalde accidental, José Cortiella.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Sta. Perpétua.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la casa del Secretario de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones

legales que presenten los contribuyentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de las Pilas, Conesa, Rocafort, Vallvért, Sta. Coloma de Queralt y Querol, dispongan la publicacion del presente para conocimiento de sus administrados terratenientes y hacendados de este término municipal.

Sta. Perpétua 1.º de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Pablo Llort.

Núm. 1624.

Don Francisco Dalmau Montserrat, Alcalde constitucional del pueblo de Renau, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el borrador, para el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito del corriente año económico de 1875 á 76, está ya verificado, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan presentar en la misma las reclamaciones que consideran justas, en el bien entendido que finido dicho plazo que se contará desde el dia que salga el presente en el Boletín oficial de la provincia, puesto aquel en limpio y prestada su aprobacion, no se atenderá ninguna de aquellas.

Renau 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, no sabe escribir, de su órden.—El Secretario interino, Rafaél Virgili.

Núm. 1625.

Don Eusebio Pegueroles Farnós, Alcalde constitucional de la villa de Aldover.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles del ejercicio económico de 1875 á 1876 se hallará al desagravio los dias prevenidos por la ley, durante los cuales se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones siendo legales, pasado el tiempo prefijado no se recibirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cherta, Paúls, Alfara, Roquetas, Jesús y Tortosa, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de esta villa por medio de pregon ó de un modo que juzguen por conveniente.

Aldover 2 de Setiembre de 1875.—Eusebio Pegueroles.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Autorizada esta Direccion general para recibir las proposiciones que se hagan por los licitadores para la compra del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla, por no haber dado

resultado las subastas intentadas y diligencias practicadas para su enajenacion, se anuncia al público por segunda vez que hasta el dia 31 del próximo mes de Diciembre se admiten en este Centro las que se presenten, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las clases y cantidades de tabaco polvo que la Administracion enajena son las que se hallan consignadas en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre último.

2.ª Las proposiciones deberán expresar el nombre y domicilio del interesado, las clases y cantidades de tabaco que desee adquirir, los puntos del extranjero á donde habrá de exportarlo, y los precios que ofrezca á la Hacienda por cada libra.

3.ª Las proposiciones deberán referirse cuando ménos á 1.000 libras de tabaco polvo.

4.ª Con presencia de las proposiciones que se hayan presentado hasta el dia 31 de Diciembre próximo, esta Direccion general consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si procede admitir ó desestimarlas todas ó alguna de ellas. La resolucio que en su vista recaiga será comunicada á los interesados.

5.ª Los que hayan suscrito las proposiciones que sean aceptadas por el Gobierno deberán presentar en esta Direccion general, en el término de 15 dias desde que les sea comunicada, carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra de polvo que les hubiera sido adjudicada 25 céntimos de peseta en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto con arreglo á la legislacion vigente; entendiéndose que renuncian la adjudicacion en el caso de no cumplir este requisito.

6.ª Para el recibo, pago y exportacion del tabaco polvo que resulte definitivamente adjudicado, se tendrán presentes las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, inserto en la Gaceta, núm. 290, fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1626.

JUZGADO MUNICIPAL de Irlas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juez municipal. Los que deseen obtenerla deberán presentar sus instancias en este Juzgado, dentro el término de treinta dias, á contar desde el de la insercion del presente, en el Boletín oficial de la provincia.

Irlas 2 de Setiembre de 1875.—El Juez municipal, Magin Vall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1627.

REQUISITORIA.

Don Rodrigo Morillo, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Roca y Plá, soltero, de edad veinte y cuatro años, cortante, natural de Arenys de Mar, y vecino de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, contaderos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido, para ser puesto á disposicion del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de cumplir la condena que se le impuse, en méritos de la causa que contra él y otros se instruyó por robo de efectos del café del «Prado Mataronés» de esta ciudad, pues así lo he acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial que tan luego como tengan conocimiento del paradero del expresado José Roca y Plá procedan á su captura, y lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Mataró veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Francisco Culla, Escribano.

Núm. 1628.

EDICTO.

Don Juan Argenté Baró, Alférez Abanderado del primer Tercio de Rondas Volantes de la provincia de Tarragona y nombrado Juez Fiscal por órden superior.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Réus, estando de operaciones, el sargento segundo Jaime Vicens Campos, de la Ronda volante de Tarragona, cuarta compañía, perteneciente á este primer Tercio, natural de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Rondas Volantes, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel del Carro de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía; y para que en

ningun caso pueda alegar ignorancia, se hace público en el Boletín oficial de la provincia.

Por lo tanto; encargo á los Sres. Comandantes, Capitanes y Oficiales que mandan fuerzas irregulares en este distrito de Cataluña, caso de pertenecer el mencionado sargento á las Rondas de su mando lo pongan preso y sea conducido á esta Capital para los efectos de justicia, dándome conocimiento de su detencion. Tarragona veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Argenté Baró.

Núm. 1629.

Don José María Crusellas de Clascar, Alférez, Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería San Fernando, número once.

Habiéndose ausentado de este canton el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento, Ramon Marsal Tarantino, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion efectuada estando de centinela en el «Portal de Lérida» de esta villa de Montblanch el dia trece de Julio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del fuerte de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Montblanch cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Crusellas.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Escribano de la causa, José Morera.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

Se verifica el pago del empréstito de 175 millones por cuenta de los contribuyentes al mismo, abonándoles desde el 25 al 30 por 100, segun la importancia de las cuotas.

Se compran á tipos ventajosos los recibos de los plazos satisfechos del referido empréstito.

Se descuentan las facturas de cupones, los cupones en rama y toda clase de valores del Estado.

Se ceden Bonos del Tesoro. Despacho de los Sres. Guardiola y Solá, Agentes de bolsa, calle Tras Santo Domingo, núm. 15, Tarragona.